



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9312.-

VISTO:

El Expediente SGA 9292-M-2001; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 la Dirección General de Control de Alimentos, eleva una serie de modificaciones a la Ordenanza N° 7504.-

Que en el mismo sentido, la Dirección General de Comercio e Industria informa a fojas 2 estar en un todo de acuerdo con las modificaciones propuestas.-

Que dichas modificaciones persiguen el objetivo de optimizar el servicio adoptando mayores medidas de seguridad en relación a la conservación de los productos utilizados, preservando de este modo la salud de los consumidores de los mismos.-

Que a fojas 5 obra informe de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, no teniendo objeciones que realizar al proyecto enviado.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 111/2001, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 28/2001 del día 08 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 29/2001, celebrada por el Cuerpo el 15 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 67°, inciso 1º) de la carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): Modifíquese el Artículo 10º) Inciso f) de la Ordenanza N° 7504, el -----cual quedará redactado de la siguiente manera:

“La vestimenta del expendedor deberá ser: chaqueta blanca, guantes descartables “y en temporada invernal campera blanca lavable. Deberán poseer delantal y gorra “que podrán ser del color que estime correspondiente el licenciatario”.-

ARTICULO 2º): Modifíquese el Artículo 11º) Inciso c) de la Ordenanza N° 7504, el -----cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Deberán contar con una protección de sombrilla o con cerramiento móvil de vinilo “transparente de no más de 60 cm. anexados al carro, además deberán poseer “dos contenedores para residuos, uno para uso del público y otro para el titular del “carro”.-

ARTICULO 3º): Modifíquese el Artículo 11º) Inciso e) de la Ordenanza N° 7504, el -----cual quedará redactado de la siguiente manera:

**- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

“Para la conservación refrigerada se utilizará un gabinete independiente debiendo “usar sachets de refrigeración o heladeras tipo camping a gas o batería que “asegure la refrigeración de los productos salchichas de 4°C a 7°C y los aderezos “por 380g de 4°C a 7°C”.-

ARTICULO 4º): Modifíquese el Artículo 12º) Inciso d) de la Ordenanza N° 7504, el -----cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Los aderezos a utilizar deberán contenerse ya sea en envase individual tipo “sachet de hasta 15g. O en envases de hasta 380 g. No recargables. En ambos “casos quedan autorizadas todas las marcas comerciales habilitadas”.-

ARTICULO 5º): Modifíquese el Artículo 12º) Inciso e) de la Ordenanza N° 7504, el -----cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Para proceder al tratamiento térmico de las salchichas queda autorizado el/los “sistemas de “irradiación de calor” o la cocción al vapor en recipientes adecuados, “sin que la salchicha tenga contacto directo con la masa líquida de agua”.-

ARTICULO 6º): Modifíquese el Artículo 13º) de la Ordenanza N° 7504, el cual -----quedará redactado de la siguiente manera:

“ADEREZOS: en el caso de los pomos de hasta 380g. Se conservarán “refrigerados una vez abiertos. En caso de sachets individuales podrán “conservarse a temperatura ambiente, en compartimiento independiente y al “abrigo de la luz”.

ARTICULO 7º): Modifíquese el Artículo 14º) de la Ordenanza N° 7504, el cual -----quedará redactado de la siguiente manera:

“La persona encargada de atender al público deberá utilizar guantes descartables “de nylon y para manipuleo de materias primas deberá utilizar pinzas de acero “inoxidable y cuchillo de plástico tipo serrucho de punta roma o cuchillo de acero “inoxidable de punta roma, debiendo entregar al consumidor el producto terminado “en una servilleta de papel tissue y/o absorbente descartable aprobadas “sanitariamente”.-

ARTICULO 8º): Modifíquese el Artículo 20º) de la Ordenanza N° 7504, el cual -----quedará redactado de la siguiente manera:

“Se fija el valor de la licencia comercial de acuerdo a lo establecido en el TITULO “X, Artículo 55º) inciso 2) de la Ordenanza Tarifaria N° 8957”.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expediente N° SGA 9292-M-2001).-

ES COPIA:
SCRZ.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-

Ordenanza Municipal N° 9312 1200.....
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° SGA. 9292-M-01